

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la extinción de la pena impuesta a VICTOR EDILSON CARDONA RAMIREZ con C.C. 1.096.032.361 y JUAN CARLOS GARCÍA GUARÍN con C.C. 18.399.342 previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

VICTOR EDILSON CARDONA RAMÍREZ y JUAN CARLOS GARCÍA GUARÍN fueron condenados el 20 de noviembre de 2007 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, a la pena de 153 meses y 18 días de prisión y multa de 1600 SMLMV, como responsables del delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes agravado, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA.

1.1. El 6 de agosto de 2014 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Guaduas (Cundinamarca) concedió la libertad condicional a JUAN CARLOS GARCÍA GUARÍN con un periodo de prueba de 43 meses 1 día; así mismo, el 5 de mayo de 2014 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Bucaramanga hizo lo propio con VÍCTOR EDILSON CARDONA RAMÍREZ por un periodo de prueba de 50 meses 13 días.

3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

NI: 21577 Rad.000-2007-00019

C/: Víctor Edison Cardona Ramírez y Juan Carlos García Guarín

D/: Tráfico de estupefacientes Agravado

A/: Extinción

Ley 906 De 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. En el presente caso los periodos de prueba de 43 meses 1 día y de 50 meses 13 días de la libertad condicional comenzaron a contarse desde las fechas en que son excarcelados los penados, es decir, desde el 13 de agosto y 12 de mayo de 2014 respectivamente, por lo que a la fecha las mismas han fenecido.

5. En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó *“De conformidad con lo estatuido en el artículo 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas -pena accesoria - "priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales" e incapacita para pertenecer a los cuerpos armados de la República.”*¹

En atención a lo dispuesto el 1 de octubre de 2019 por la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, en la que se considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal, se decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

6. Así las cosas se declararán la extinción de la condena principal y accesoria impuesta a favor de Víctor Edilson Cardona Ramírez, y Juan Carlos García Guarín.

Con respecto a la caución prestada para garantizar las obligaciones de la prisión domiciliaria así: JUAN CARLOS GARCÍA GUARIN por valor de \$200.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá y VÍCTOR EDINSON CARDONA RAMÍREZ por \$1.848.000 en la del Juzgado Segundo homólogo de la ciudad, se procederá a su devolución librándose para tal efecto las comunicaciones por ante el CSA.

¹ T-54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

2. OTRAS DETERMINACIONES:

El penado JUN CARLOS GARCÍA GUARÍN radica igualmente solicitud de ocultamiento al público por parte de particulares de la página web Siglo XXI de la Rama Judicial del proceso registrado en su contra distinguido con el radicado 68081 6000 000 2007 00019, pues considera que con ello se le están vulnerando sus derechos fundamentales.

Se procede a dar respuesta de fondo a esa solicitud en el sentido de eliminar de la página web de consulta de la Rama Judicial el proceso seguido en su contra, por afectación a su buen nombre, en tanto que en este auto se decreta la extinción de la pena; en consecuencia se dispone OFICIAR al operador de sistemas del CSA para que en el término de un (1) día hábil contado a partir del recibo de esta comunicación, oculte al público el antecedente que se registra a nombre de JUAN CARLOS GARCÍA GUARÍN en relación con este proceso, a efectos que la consulta sea visible internamente por personal del Juzgado y no por el público en general.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, organismo que en reiteradas oportunidades ha amparado los derechos fundamentales de los accionantes en lo que respecta a la reserva de los antecedentes penales, al señalar:

“Cuando se compruebe que judicialmente se declaró cumplida o prescrita la pena, se suprimirán de las bases de datos de acceso abierto los nombres de las personas condenadas, salvo en los eventos en que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse directamente en las oficinas en las cuales reposa”.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

PRIMERO: DECLARAR extinguidas la pena principal de 153 meses y 18 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta el 20 de noviembre de 2007 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga a VÍCTOR EDILSON CARDONA RAMÍREZ y JUAN CARLOS GARCÍA GUARÍN, una vez declarados responsables del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se le informara de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: AUTORIZAR la devolución de las cauciones prestadas por los sentenciados para garantizar las obligaciones de la libertad condicional, librándose por ante el CSA las respectivas comunicaciones.

CUARTO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, para su Archivo Definitivo.

QUINTO: OFICIAR al operador de sistemas del CSA para que en el término de un (1) día hábil oculte al público el antecedente que se registra a nombre de JUAN CARLOS GARCÍA GUARÍN en relación con este proceso, a efectos que la consulta sea visible internamente por personal del Juzgado y no por el público en general.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez